

Asunto: Autorización previa Circular C1/1420 relativa a los Programas de mejora del aprendizaje y rendimiento – Programas de diversificación curricular (PDC), para el curso 2016-2017.

Con fecha 19/12/2016, la Subdirección Xeral de Aprendizaxe Permanente e Ensinanzas de Réxime Especial (Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa) presentó solicitud de autorización previa relativa a los Programas de mejora del aprendizaje y rendimiento – Programas de diversificación curricular (PDC), para el curso 2016-2017.

Se trata de una operación que figura expresamente incluida en el Programa Operativo de Galicia FSE para el período 2014-2020, en el marco de los siguientes objetivos: Objetivo Temático 10: “Invertir en la educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente en regiones más desarrolladas”, Prioridad de inversión 10.01: “La reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación”, Objetivo específico 10.01.02: “Reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos especialmente del alumnado con necesidades educativas especiales y del alumnado con necesidades específicas, a través de medidas de apoyo personalizadas y de proyectos de los centros o los organismos competentes”. Asimismo, está encuadrada en los Criterios de Selección de Operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del P.O. del FSE Galicia 2014-2020 con fecha 16 de febrero de 2016.

Esta operación incorpora la opción de costes simplificados, conforme con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo: coste unitario y tipo fijo.

Es necesario constatar que, de conformidad con la consulta efectuada a la Subdirección Xeral de Aprendizaxe Permanente e Ensinanzas de Réxime Especial, este órgano gestor estima que para esta operación (fecha inicio: 15/09/2016 - fecha fin: 15/09/2017) con un indicador financiero de 8.201.340€ (6.561.072€ ayuda FSE), la contribución a la ejecución del Programa Operativo FSE Galicia 2014-2020 se especifica en los siguientes indicadores:

- 1) Nº Indicadores de ejecución CO09 –Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2) (Personas): 1.623
- 2) Nº Indicadores de resultado CR02 – Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación (Personas): 1.623
- 3) Nº Indicadores de resultado CR03 – Participantes que obtienen una cualificación tras su participación (Personas): 1.422

Consultado el Servicio de Seguimiento y Evaluación de los Fondos Comunitarios, se validan los referidos indicadores, si bien se trata de valores algo reducidos de ejecución y resultado sobre los importes programados, circunstancia que deberá tenerse en cuenta para la configuración de futuras operaciones dentro de esta línea para garantizar la consecución de los objetivos programados. Cabe resaltar que esta operación ha sido identificada como Marco de Rendimiento, por lo que la consecución de Hitos (2018) y Metas (2023) de los indicadores financieros de ejecución y resultado serán objeto de especial seguimiento.

23 DEC. 2016

ENTRADA
Nº 2921

Visto el contenido de la ficha descriptiva de la operación y el respectivo listado de actuaciones cofinanciadas, así como el Programa Operativo de Galicia FSE 2014-2020, y los correspondientes Criterios de Selección de Operaciones,

SE AUTORIZA el desarrollo de la citada operación.

Se informa al beneficiario de que la autorización de esta operación:

- 1) Exige el cumplimiento de la normativa comunitaria aplicable a este fondo, en particular, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, así como en el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, donde se establecen, entre otros, requisitos en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social.
- 2) Requiere la observancia de las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- 3) Conlleva la obligación de asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables, en su caso, y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.
- 4) Requiere de la concreción del adecuado registro de los datos de seguimiento y evaluación de la actuación, tanto para la acreditación de la realidad de la actuación, como para recoger datos completos de participantes y entidades beneficiadas por las operaciones precisos para dar cumplimiento a los requisitos de suministro de información a través de los indicadores de ejecución y de resultados inmediatos y a largo plazo recogidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1304/2013 (anexo I, de especificaciones de Indicadores de esta autorización), garantizando que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.
- 5) Implica el cumplimiento de las exigencias de información y publicidad reguladas en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (anexo II, de información y comunicación de esta autorización) y de los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación.
- 6) Lleva aparejada su inclusión en la Lista de operaciones regulada así mismo en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 del mismo.
- 7) Obliga a mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones¹, contando, al menos, con un código contable adecuado que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

¹ Obligación matizada en relación con el empleo de costes simplificados

- 8) Requiere acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación, tanto administrativa como sobre el terreno, un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.
- 9) Comporta asimismo someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- 10) Conforme al artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, conlleva conservar y custodiar la documentación justificativa de los gastos durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación. El comienzo de este plazo le será oportunamente comunicado por el Organismo Intermedio.
- 11) Comporta la obligación por parte del gestor, en su caso, de comprobar que se mantiene el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 12) Conlleva establecer las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos, de ser el caso (artículo 10.1 Reglamento de Ejecución (UE) nº 1011/2014, de la Comisión, de 22 de septiembre).
- 13) Conlleva la cumplimentación de las listas de comprobación correspondientes, que servirán de base para las verificaciones que lleve a cabo el Organismo Intermedio.
- 14) Exige aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude, que correspondan en función de la operación ejecutada, empleando para ello las herramientas que le son facilitadas por el Organismo Intermedio.
- 15) Implica colaborar con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

Santiago de Compostela, 22 de diciembre de 2016

El director general de Proyectos y Fondos Europeos
(P. S. Orden del 22/01/2016. DOG del 25/01/2016)

Recibí


David Cabañó Fernández

**SUBDIRECCIÓN XERAL DE APRENDIZAXE PERMANENTE E ENSINANZAS DE RÉXIME ESPECIAL
DIRECCIÓN XERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA
CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA**